

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

PRIMERO (1) ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS

RAD. 544053110002-2021-00552-00

DTE. FANNY BLANCO ARIAS – C.C. No. 60'444.180

DDO. PEDRO JOSE DIAZ CARDENAS – C.C. No. 1.090'439.078

Teniendo en cuenta la prueba de oficio decretada por el señor Juez dentro de la audiencia celebrada el día 14 de noviembre de 2024, en el acta de audiencia, se menciona que se ordenó oficiar a la Dirección de Talento Humano – Nomina Departamento de Policía Norte de Santander, con el fin de que dicha entidad certificara los ingresos devengados por el señor PEDRO JOSE DIAZ CARDENAS como miembro activo de la Policía Nacional, dicha prueba fue solicitada para dar trámite a la audiencia de conciliación.

Los requerimientos fueron contestados por parte de la Tesorería General Policía Nacional el día 16 de noviembre de 2023 y por parte del Grupo de Talento Humano DENOR de la Policía Nacional el día 22 de noviembre de 2023, dichos documentos se encuentran exhibidos en los folios 033 y 034 del expediente digital.

Por lo tanto, se dispone a fijar el día de DIECINUEVE (19) SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) para continuar con el trámite de la audiencia, según lo señalado en el artículo 392 del C.G.P.

Igualmente, se le advierte a las partes y a sus apoderados, que, en caso de una comparecencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams Premium, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

MJAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

PRIMERO (1) ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO

RAD. 544053110001-2023-00055-00

DTE. CRUZ ELENA RIOS MEJIA – C.C. No. 60'284.590

DDO. EDGAR ANTONIO BECERRA LINDARTE – C.C. No. 5'483.589

El Despacho por medio del auto con fecha del 18 de diciembre de 2024 requirió a la parte demandada, con el fin de que procediera a dar cumplimiento con el ofrecimiento pactado en la audiencia del 07 de diciembre de 2023, el cual fue pactado en la suma de un millón de pesos (1.000.000) mensuales a favor de la demandante, los cuales debían ser entregados a partir de enero de 2024.

El apoderado de la parte demandada dio respuesta a dicho requerimiento, en el documento enviado manifiesta que, a causa de una reorganización económica de su poderdante, se le realizó un nuevo ofrecimiento a la demandante por el valor de setecientos cincuenta mil pesos (750.000). La propuesta fue realizada por medio de su apoderado y la misma fue bien recibida por la señora CRUZ ELENA RIOS MEJIA, por lo tanto, a raíz de dicha respuesta se realizaron los pagos de las cuotas de los meses de enero y febrero por el nuevo valor pactado. El memorial mencionado y sus anexos se encuentran en el folio 025 del expediente digital.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado de la parte demandada y el ofrecimiento planteado. El Despacho ordena REQUERIR a la parte Demandada para que dentro del término de cinco (5) se manifieste respecto a el ofrecimiento realizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

PRIMERO (1) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
RAD. 544053110002-2023-00056-00
DTE. PEDRO ANTONIO CHIA DIAZ – C.C. No. 13'465.979
NUBIA EUFEMIA CHIA DIAZ – C.C. No. 60'301.639
LUZ HELENA CHIA DIAZ – C.C. No. 60'280.138
MYRIAN YOLANDA CHIA DIAZ – C.C. No. 60'317.960
JOSE GREGORIO CHIA DIAZ – C.C. No. 13'471.619 C
AROLINA CHIA VEGA – C.C. No. 37'277.122
LUZ DARY CHIA VEGA – C.C. No. 27'721.154
DDO. LUIS ANTONIO CHIA TORRES – C.C. No. 5'448.878

Se encuentra al Despacho la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentado por los señores PEDRO ANTONIO CHIA DIAZ, NUBIA EUFEMIA CHIA DIAZ, LUZ HELENA CHIA DIAZ, MYRIAN YOLANDA CHIA DIAZ, JOSE GREGORIO CHIA DIAZ, CAROLINA CHIA VEGA y LUZ DARY CHIA VEGA, contra el señor LUIS ANTONIO CHIA TORRES, para decidir lo que en derecho corresponda.

Considerando que, dentro del presente proceso, se realizó la valoración de apoyos requerida por medio del auto con fecha de 12 de diciembre de 2023, el cual permite vislumbrar que dicha valoración fue realizada por JESUS AUGUSTO ROMERO MONTOYA por parte de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER el día 20 de enero de 2024.

En razón a lo anterior, Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el informe de valoración de apoyos y, conforme lo prevé el Artículo 396 numeral 6 del Código General del Proceso, córrase traslado de ésta a los interesados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, a fin de que, en dicho término, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a el informe presentado.

Se advierte que el documento reseñado anteriormente se encuentra disponibles en el índice electrónico 023, del expediente electrónico del proceso en comento, y puede ser consultado por los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios
Norte de Santander*

PRIMERO (1) ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. LEVANTAMIENTO DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR
RAD. 544053110002-2023-00183-00
DTE. OCTAVIO MURILLO RIVERO – C.C. No. 13'837.827
DDO. BARBARITA VILLAREAL FIGUEROA – C.C. No. 37'242.263

Se encuentra al Despacho la demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar, presentado por el señor OCTAVIO MURILLO RIVERO, contra la señora BARBARITA VILLAREAL FIGUEROA, para decidir lo que en derecho corresponda.

Dentro del presente proceso, se evidencia que, por medio del auto admisorio con fecha de 27 de octubre de 2023, en su inciso segundo, se ordeno notificar en debida forma a la señora BARBARITA VILLAREAL FIGUEROA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días. Sin embargo, a la fecha, dichas labores de notificación no se han realizado.

Por lo tanto, se requiere al extremo activo que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto aporte las gestiones de notificación, so pena de dar aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TACITO, consagrado en artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, las constancias que permitan evidenciar las gestiones de notificación a la parte demandada, según lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código

General del Proceso o el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tal como se ordenó en el Auto Admisorio de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023); en un término perentorio de 30 días, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional) **MJAR**